



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, mayo diecinueve de dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00113 – 00
Instancia	Primera
Proceso	Verbal “Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual”
Demandante	Gilberto García Olarte y Otros
Demandado	Allianz Seguros S.A
Tema	Admisión Demanda
Interlocutorio	154

Subsanada la demanda VERBAL DE “RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL” promovida por GILBERTO GARCÍA OLARTE, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores THIAGO GARCÍA NARVAEZ Y GABRIELA GARCÍA NARVAEZ, así como PAOLA MILENA NARVAEZ SALCEDO y en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A, y cumpliendo con los requisitos establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1-. ADMITIR La demanda VERBAL DE “RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL” promovida por GILBERTO GARCÍA OLARTE, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores THIAGO GARCÍA NARVAEZ Y GABRIELA GARCÍA NARVAEZ, así como la señora PAOLA MILENA NARVAEZ SALCEDO en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A.

2-. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

3-. DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es bien como mensaje de datos o traslado físico: remitiendo copia de la demanda, sus anexos y esta

providencia a la dirección electrónica de la demandada o en su defecto a las direcciones físicas descritas en la demanda.

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 369 CGP)

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6-. En la forma y términos del poder conferido, reconoce personería judicial al abogado ALEJANDRO DUQUE OSORIO con T.P. 202.604 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de los demandantes. El apoderado recibirá notificaciones en el correo, alejandroduqueo20@gmail.com, teléfono 3174340024.

NOTIFÍQUESE



TOMÁS ANDRÉS OCHOA MEJÍA
JUEZ

G